A

iane, tián

desi

y cuat orte o

arenta al no

de V

reinta

esisall lentes

eas; l

ro E

a y ciu

esisala

res áre r mont

cuaret

iez; list zquien Jiména

haneg

r, also te viul

pesets

haneg ntiaren

valora

y cise

lia vein

rtiendo brara s licitad

o el die

postura r que se e cedere.

tos dier !

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

mil ... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; afis, 30 > > 22,50 > 45 > 12

LIMINA. > 12 > 22,50 > 45

Lasusoripciones se solicitarán en la Administración in Bolarin Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Seim de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe la libranza, Giro postal ó Letra de fácil copro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la rectipción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificias y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurritos marto dias desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año primers y 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insortarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exomo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

GAL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-miorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días is m promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

ciril. Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de povincis desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dus después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 marzo 1917).

GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité ejecutivo de a Junta Central de de Subsistencias me Participa que, a partir del día de ayer, el Precio máximo en origen del arroz, clase O Benlloch, sobre vagón, no podrá exceder de WARENTA Y CUATRO PESETAS CINCUEN-TA CENTIMOS los 100 kilos.

Debiéndose tomar el precio indicado como nicial para regular el de venta al consumo Publico, los señores almacenistas o vendedoles al por menor habrán de dar inmediata-Mente cuenta a esta Presidencia de la Junta

provincial de Subsistencias, si los productores a molineros pretendieran facturarlo a mayor precio; con objeto de que esta Junta provincial pueda ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la sanción correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en especial para que llegue a noticia de los almacenistas o vendedores del citado artículo.

Zaragoza, 15 de marzo de 1917.

El Gobernador-Presidente, JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El olvido en que han caído las disposiciones vigentes relativas a la inscripción de los extranjeros en los Consulados de sus naciones y en los Gobiernos civiles; los preceptos promulgados en varios países, que comprenden a los españoles, y la conveniencia, en normas de reciprocidad, de acomodar a aquéllos los pasaportes o documentos de identidad de que deben proveerse los nacionales que se propongan dirigirse al extranjero, así como las circunstancias creadas en la actualidad, imponen el deber de dictar reglas precisas, unas, la mayor parte, de recuerdo y obligada observan-

cia de las disposiciones aludidas, y otras que fijen un principio general de aplicación, como criterio uniforme que hayan de seguir las Autoridades gubernativas encargadas de hacer cumplir las unas y de expedir los otros. Se justifica además esta necesidad por el hecho de que las disposiciones que regulan, así los deberes de los extranjeros en el Reino como la expedición de los documentos de identidad a los españoles que vayan a otras naciones no se tienen presenten sin duda, por su remota antigüedad, y dejan de ser aplicadas, cual está mandado, con daño del interés general y del particular

de aquellos a quienes afectan y pueden beneficiar.

Con el fin de que en lo sucesivo prevalezca rectamente lo que está establecido, y en garantía también de la seguridad pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la firma de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1917. - Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde el primero de abril próximo los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorización co-

rrespondiente. También deberán proveerse de pasaportes los súbdi-

tos españoles que regresen a la Patria.

Art. 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, o por los Representantes diplomáticos o consulares de su país respectivo acreditados en la Nación de donde vinieren, y contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de su nacimiento, mencionando si la nacionalidad que poseen es de naturaleza o adquirida, y en este caso expresando la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Los documentos serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que expida el pasaporte, o por el Consulado general de España, o la Embajada o Legación de Su Majestad en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado cuál sea el objeto del viaje a España.

Sólo en los países en que no resida ningún Agente diplomático ni consular de carrera podrán visar los pasaportes a que se refiere este artículo los Agentes con-

sulares honorarios.

Los dichos funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveer-se los españoles para regresar a la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero o en España, las señas personales del mismo, su fotografía sellada en su mitad, y su firma.

Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza u origen, y si hubiera sido obtenida por vecindad, la fecha de la adquisición en la inscripción en el Registro Civil, consignando también si durante su residencia en el extranjero fué o no inscrito en el Registro consular, y cuál sea la causa o el objeto de su vuelta o viaje a España.

Art. 3.º Todos los súbditos mencionados, extranje-

ros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho a las Autoridades o a sus Agentes de la frontera y de los puertos, si se lo exigieren. Los presentarán también en la Di-rección general de Seguridad, en Madrid, en el Gobierno civil en las capitales de provincia o en las Ala días de los pueblos donde fueran a residir, dentro las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada la Dirección general, los Gobernadores o los Alcala visarán el documento, haciendo constar tan sólo el de su presentación, anotándolo en el Registro de tranjeros, con expresión del domicilio del interessa quien, si se trasladare a otra población, deberá hao visar tambien el pasaporte, dentro del plazo preciaen el Gobierno o Alcaldía del punto a donde fuere toda anotación en el Registro y del visado de los pas portes debera remitirse copia bastante a la Direcci general de Seguridad.

805

que

900

insc

ción

rida

pita rida

info

la di

del

en l

las,

pas

sara

ape

det

dis

qui

tac

de

m

ar

se

Art. 4.º No se permitirá la entrada en territor español a los que carecieren de pasaporte o que lo p sentaren sin los requisitos señalados en el número terior, y en tales casos serán obligados a repasar frontera de donde procedieren, o no se les consent desembarcar de los buques extranjeros o naciona

que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegan ser prófugos, desertores, refugiados políticos o responsar profugos, desertores, refugiados políticos o responsar profugos políticos o responsar profugos, desertores, refugiados políticos o responsar profugos, desertores profugos políticos o responsar profugos políticos políticos o responsar profugos políticos político sables de delito no sometido a extradición, y que tales circunstancias no pudieron proveerse de pas porte, serán inscritos, desde luego, y sin perjuicio comprobar sus asertos.

Si carecieren de recursos, podrán ser obligados a prestación personal, y sin permitirles ausentarse qui darán sometidos a la vigilancia de las Autoridades, las cuales estarán también afectos, mientras se con prueba su identidad, los españoles que al regresar

Reino no presentaran documentos,

Art. 5.º Los extranjeros o nacionales comprend dos en los anteriores preceptos que contraviniendo prevenido en los mismos se introdujeren en territor español desde el 1.º de abril próximo, serán detenido y después de pagar la multa que se les impusiere cumplir el arresto supletorio, se procederá a la exp sión de los primeros por el punto de donde proced ren, si entraron por tierra, y a costa del armador consignatario del buque que lo condujo si vinieron p mar. Los reincidentes serán sometidos a los Tribun les como culpables del delito de desobediencia, y tinguida que fuere la pena, se procederá a la expulsit de los extranjeros.

Art. 6.º Los extranjeros que se encuentren actua mente en territorio español como transeuntes, si ca cieran de pasaporte, deberán proveerse, antes del 8 de abril próximo, de uno expedido por los Cónsu de sus respectivas naciones con los requisitos determ nados en el artículo 2.º, documento que habran presentar para su registro dentro de los ocho días guientes al de su fecha en la Dirección general de s guridad en Madrid, en los Gobiernos civiles en las más capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. esas Oficinas se visarán los pasaportes, registrando domicilio accidental del extranjero y previniendole está en el deber de llenar igual requisito en el punto que se trasladare dentro de las cuarenta y ocho hor de su llegada.

Los extranjeros que residieren en territorio espall con casa abierta y ocupación conocida, que estuvies inscritos en los Registros de sus Consulados y de Gobiernos civiles, deberán renovar la inscripción en plazo de treinta días, a contar del 1.º de abril próxima en al Cabiernos de contar del 1.º de abril proxima en al Cabiernos de contar del 1.º de abril proxima en al Cabiernos de contar del 1.º de abril proxima en al Cabiernos de contar del 1.º de abril proxima en al Cabiernos de contar de contar del 1.º de abril proxima en al Cabiernos de contar del 1.º de ab en el Gobierno civil donde ella conste, expidiendos el documento que lo acredite, y si no obrara por haberla solicitado antes, deberán presentar pasapor con los requisitos indicados en el artículo 2.º, expedido por el Constanta de la constanta por el Consulado respectivo, procediéndose en su vis

a la inscripción y visado del mismo.

Los prófugos, desertores y refugiados políticos et tranjeros, y aun los responsables de delitos no someti-

des a extradición a quienes ampare el derecho de asilo, que se encuentren actualmente en territorio español y que por aquellas circunstancias no pudieren proveerse de pasaporte en los Consulados de sus países, deberán ascribirse en el plazo de ocho días, desde la publicainscribirse en el piazo de ocno dias, desde la publica-ción de este Decreto, en la Dirección general de Segu-nidad, en Madrid, en los Gobiernos civiles, en las ca-piales, y en las Alcaldías en los pueblos. Dichas Autoridades, con vista de los documentos que presenten o normaciones que practiquen, les expedirán una cédule de inscripción que contendrá el texto del artículo 8.º del Código civil, el nombre, apellidos, procedencia y ultima residencia de los interesados, con sus señas personales, lotografías e impresiones digitales, las cuales, en los pueblos, se harán en los puestos de la Guardia civil. De toda inscripción que se hiciere con arreglo a lo preceptuado en este artículo, se remitirá copia a la

ntro è

lo el di de e

rá hace

recitado

iere. D

Os pass

irecció

erritori lo pri

pasar

nsent

acional

alegare

respo

que p le pass

uicio o

rse que

dades,

se con

resari

prend

endo

erritor

tenido

a expl

rocedi

mador

eron p ribun y et

actus

si can del di Cónsula

brán o

días si de Si las di

los. E

randos tole que

o hora

espan

de lo

róximo

por n

saport

pedido

su visu

cos ex-

someti

preceptuado en este articulo, se remitira copia a la pirección general de Seguridad.

Art. 7.º Los extranjeros refugiados e internados en territorio español, sean militares o paisanos, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades españolas, en el plazo de ocho días, siguientes a la publica-ción de este Decreto, serán provistos asimismo, de pasaporte militar o de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignarán los nombres, apellidos, señas, fotografía, firma e impresiones y fórmulas digitales de los interesados, cuyos documentos deberán llevar consigo siempre y exhibirán a la Auto-ridad o sus Agentes que se los reclamaren, los cuales procederán a detenerles, en otro caso, y ponerles a disposición del Gobernador civil o del Jefe militar en-

targado de su vigilancia o custodia.

Art. 8.º Los extranjeros vagabundos e indigentes que carecieren de todo recurso, serán presentados a los Cónsules de sus respectivos países; y si éstos no les reconocieren como tales nacionales suyos o se negaren a facilitarles lo necesario para su sustento y no pudieren ser expulsados desde luego, serán sometidos a la pres-tación personal en el lugar donde residieren, a cambio de su sustento y albergue, que, con tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiendoles en la forma prescrita en el artículo 6.º

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberan ausentarse del lugar en que se hallen, sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo avisando a la del punto de destino; pero si lo negare o sin obtenerlo marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirán el arresto supletorio en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles a la presta-ción personal, de entregar a los Tribunales a los rein-

cidentes y de proceder a su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Art. 9.º Los súbditos portugueses que pretendan salir por los puertos del territorio español, deberán presentar, además de pasaporte o cédula de inscripción el documento que determina la Real orden de 14 de enero de 1897, exceptuados tan sólo los refugiados po-

liticos que acrediten serlo.

Art. 10. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes y de prostitución, estarán obligados a exigir a los extranjeros que hospeda-ren o albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen o no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el Registro y en el parte que deben dirigir diariamente a las oficinas de Vigilancia, y que será especial para los extranjeros.

Los propietarios o Gerentes de Establecimientos públicos, mercantiles, fabriles e industriales no deberán admitir a su servicio extranjero alguno que no presenle pasaporte o cédula que acredite hallarse inscrito en la Direción General de Seguridad, en el Gobierno civil, o en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se

corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia además, con la denuncia al Juzgado como culpables de desobediencia.

Art. 11. Todos los súbditos extranjeros y naciona-les a quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infringieren, incurrirán en las san-ciones del artículo 22 de la ley Provincial, que será aplicada en el máximo a los reincidentes, sin perjuicio de someterlos a los Tribunales y de proceder después a la expulsión de los primeros, según los casos.

Art. 12. Quedan exceptuados de los preceptos an-

Art. 12. teriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas o Legaciones que sean naturales de las Naciones respectivas, y cuyos nombres hayan sido comuni ados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá a todos un documento especial acreditativo, que será visado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 13. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército o de la Marina y sus asimilados, podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto a cualquier extranjero, debiendo proceder a su detención si éste no los presentara.

Art. 14. A los súbditos españoles que se propongan ir a las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, se les expedirá por el Director general de Seguridad en Madrid, y por los Go-bernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquéllas y los Representantes diplomáticos y consulares de España en las

mismas.

Dicho documento, reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, contendrá necesariamente el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento y de la residencia habitual del interesado, sus señas personales, fotagra-fía sellada en su mitad y su firma, respecto de los varones mayores de catorce años, además, su impresión y tórmula dactilar. Se expresará si la nacionalidad espanola es de naturaleza o de origen; y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscrip-ción en el Registro civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje a la Nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección General de Seguridad o del Gobierno civil, se imprimirá el texto de los artículos 20, 23 y 26 del Código civil, y los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, 8.°, 9.° y 10 del Reglamento de 5 de septiembre de 1871, más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada o Legación de la Nación respectiva. La expedición se ajustará a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de agosto de 1870 y 21 de agosto de 1891.

Art. 15. Para facilitar la expedición del documento de identidad a que se contrae la regla anterior, y evitar a los que lo precisaren, la necesidad de trasladarse a las capitales, los Gobiernos civiles facilitarán impresos a los Alcaldes, que éstos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las huellas dacti-

lares de los interesados a quienes se refieran.

Aquéllos los remitirán a los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando la Autoridad local, al enviarlos, que la persona a quien se contrae es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparezca. El Coman-dante del puesto de la Guardia civil comunicará por su parte, a la vez que al Alcalde, al Gobernador, que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y le consta la identidad y vecindad de la persona a quien se contrae.

Cuando el pasaporte o documento de identidad se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contra-to de trabajo original y personal, visado por el Cónsul de España en el punto en que haya de cumplirse. En ese contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos en dispassión del Cobarnelor la capa cial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la can-

Artículo último. Se derogan cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio, a doce de marzo de mil novecientos diez y siete.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 13 marzo 1917.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspon-diente a esta capital, que en virtud de lo dispuesto en el art. II4 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

TARIFA PRIMERA

	(Véase el Bolstín del dia 14).		Pesetas.
860	Esteban Martinez Segundo, Garrapinillos		20
861	Fons Mateo Isidro, carretera Madrid		20
862	Duce Tomás Pedro, Torrero		20
863	López Mariano, Santa Isabel 26		20
864	Ariño Castellote Manuel, Avenida Siglo XX		20
865	Gracia Angel, barrio Cementerio	184	20
866	Aramburo Crespo Pedro, Torrero 148		20
867	Palacios Mariano, barrio Juslibol		20
868	Villuendas Carreras Mariano, Montemo-	1	
	lin 53		20
	Claveria Florentin, Cartuja Baja		20
870	Villuendas Carreras Pedro, Montemolin 53	3	20
871	Gómez Egea José, Cartuia Baia		20
872	Guillén Rey Antonio, barrio Juslibol	· ii	20
873	Macipe José, Casa Blanca	•	20
874	Mur Buisán Antonio, Torrero 108	*	20
875	Fernández Hernández Joaquín, Pinos 25		36
876	Ezquerra Otal Matilde, C.º Barcelona 264		
877	Garcia Gálvez Carmen, parcelas Comín		36 36
			50
	Cuchillos, navajas, etc.		
878	Veiga e Hijo Casimiro, plaza San Antón 3		160'80
879	Pérez Benjamin, Don Jaime, 43		160'80
	Calzado hecho.		
200			
201	Marqués y Compañía, Coso 62		250
200	Tovar José, Manifestación 62		210'40
000	Sorrosul Juneta José, Pignatelli 5		210'30
000	Viuda de Tomás S. Rodríguez, Manifesta-		251.3
001	ción 81		210'30
504	Benedí Juan Manuel, Alfonso 29 Hijos de Alejaldre, Independencia 6		182
585	Hijos de Alejaidre, Independencia 6		182
000	Meléndez García Sixto, Coso 34		182
186	Ruiz Benedicto Cesar, Don Jaime 13		182
888	Castro Remacha Eustaquio, Coso 14		182
889	Hijo de Alejaldre, id. 32		182
90	Alejaldre Mariano, id. 50		182
91	Gil Garcia Eusebio, Alfonso 27		182
392	Navarro Pedro, Independencia 4		160'80
93	Navarro Miguel, Cerdán 52		160'80
194	Murlanch José, Don Jaime 38		160'80
95	Benedicto César, Coso 24		160'80
96	Marqueta Pinilla Manuel, Manifestación 54		160'80
97.	Casanova Marcelino, Cerdán 40	4	157
0.			
198	Andrés Santiago. id. 12		157
98	Andrés Santiago. id. 12 El mismo, Torrenueva 19 Lambea Nicolás, Méndez Núñez, 31		157 157

		Pesetas,
901 Lorente Francisco, Manifestación 7		152
902 Tambo Julián, Coso 102 903 Solanas Victoriano, Escuelas Pias, 2	7	152
904 Marin Claudio, id. 34	-	140
905 Crespo Hilario, San Pablo 41		140
906 Andrés Tomás, Coso 106		140
907 Fernández Juan, id 132		140
908 Crespo Hilario, Escuelas Pías. 28		125 125
909 Buisán Feliciano, id. 31		125
910 Marqueta Ignacio, id. 20	3 8	125
911 Arentegui Pablo, idem 26		125
912 Ballesteros Joaquin, id. 16 913 Andrés Casianc, plaza del Pilar, 19	1	125
914 Villa Cordón José, Cerdán 26		125
915 Villana Segovía Juan, Manifestación 82		125
and Sogoria vada, Manifestacion 62		160'80
Postales, peliculas, etc.		
916 Gracia Pérez Manuel, Escuelas Pías 46	39	100'80
917 Arribas Manuel, Alfonso 16		160'80
Lorg entacting		
Loza entrefina.		
918 Roda García Francisco, Torre, 3		160'80
Leche vacas establo.	-	
919 Palacios Fau Francisco, via Pignatelli,	1	
v 2	19	16000
920 El mismo, Maria Agustín 37		160'80 160'80
921 Blanco Serrano Valero, id. del Castillo	100	160'80
922 Cidraque Antonio, Movera 53	1115	160'80
923 Almiñana Francisco, Trabuco 14		160'80
924 Layus Martinez Emilio, Casa Blanca 31		160'80
925 Pina Ripol Pedro, carretera Alagón 87		160'80
926 Gómez Lahoz Blas, carretera Alagón 102 927 Crespo Jarque Pedro, Montañana 36		160'80
928 Galindo Laborda Benito, Castillo 196		160'80
929 Herrero Millán Pablo, Movera 62	1	160 80
930 Lázaro Melguizo Lorenzo, paseo Ebro 7		160'80
931 Montañés Blasco Luis, Sangenis		160 80
932 Palomar Alejandro, Espoz v Mina, 18	338	160'80
933 Solares Arrovo Emilio, Trabuco 141		160'80
934 Vara Aznárez Carlos, Miralbueno 42	100	160'80
935 Viuda de F. Cinca, paseo Mina 34		160'80
936 Acesón Ramón, Cogullada 160		160'80
937 Esteban Bayo José, Democracia 60		160'80
938 Julián Blasco Francisco, id. 94 939 Bruno Gómez Francisco, Sol		160'80 160'80
940 González Mariano, Porvenir 8		160'80
941 Gracia Gracia Valera, Torrero 245		180'80
		10000
Venta de semillas,		
952 Viuda de Vicente Rosell, Coso 106		160'80
Venta de cal y goo		
Venta de cal y yeso.		100100
953 Lamata Navarro Angela, San Blas 11		160'80
954 Ortega Castillo Blasa, Cadena 7 955 Ramiro Floria Pedro, id. 4		160'80
956 Oliván y Estallo, San Miguel, 12	10	160'80
	200	
Jamón en cajón.		
957 Asensio Artigas Julia, Mercado, cajón 4		160'80
958 Asensio Artigas Julio, id. 18	1	160'80
959 Montero Barrio Antonio, id. 32		160'80
960 Bailo Manuel, id. 44		160'80
961 Florenza Manuela, id. 131 962 Vidal Matias, id. 31		160'80 160'80
963 Pons Burbero Teresa, id. 43	38	160.80
964 Martin Romeo Martin, id. 45		160 80
965 Rivas Snárez Micaela, id. 51	120	160'80
966 Escudero Valeriano, id. 61		160.80
967 Vargus Francisco, id. 84		160'80
968 Jiménez F. Melitón, id.		160'80
969 Lite Angel, id. 37		160'80
970 Juan Blasco Miguela id. 36		160'80 160'80
971 Martinez Manuel, id. 62 972 Sierra Gracia Tomasa, id. 24		160'80
973 Peralta Mariano, id. 5		160'80
974 Agraz Sangüesa Doroteo, id. 113		160'80
975 Lalana Segura Manuel id. 131	933	160'80
976 Latorre Falo Maria, id. 65	1333	160'80
977 Calabia Julián, id. 23		160'80

100 Bo 180 Pi 181 At

984 RG 985 GT 986 Ma 987 Ma 988 Ma

99 H

990 G8 991 Ol

994 M

995 So 996 Po 997 Es 998 Ca 999 Ca

1004 A; 1005 A; 1006 B; 1007 G; 1008 L; 1009 P; 1010 G;

611 Sc 612 Ci

	Pesetas.	Laurence .	Peseta
Relojes ordinarios.		1047 Campos Clemente María, id. 20 1048 Santolaria Domingo, plaza San Miguel 10.	200
Madarga Félix, Pignatelli 35	. 160'80	1049 Oñate Benito, E. Cariñena 105	200
Tomas Balliungo, Don Jailie 4	. 160'80	1050 Sáinz Pardo Policarpo, Convertidos 7	200
pilabel (Tau Fabio, Celuan 10	. 160'80	1051 Herrero Florentino, Sepulcro 39	200
i ma Manifel del, id. 3	. 160'80	1052 Royo Joaquin, Danzus 12	150
action Barea Serdono, 10, 4	160'80	1053 Montañes Esteban Casilda, Boggiero 91	150
Ramón Albero Ramón, Coso 126	. 100 80	1054 Aparicio Manuela, Miguel Servet 35 dup.º . 1055 Redondo Mariano, Azoque 19	150
Esteras y tejidos.		1056 Martinez Mercedes, Boggiero 81	150
Paha Cristóbal, Democracia 6	. 160'80	1057 Gargallo Santiago, San Pablo 69 .	150
cencia Costa Jose, Torrenueva 21	. 160'80	1058 Royo Felipe, Casta Alvarez 30	150
Mas Ouesada Francisco, Coso 25	. 160'80	1059 Val Fortea José de, Portillo 82	150
Mas Francisco, id. 76	. 160'80	1060 Lozano Manuela, Espoz y Mina 45	150
Mas Candela Antonia, Don Jaime 54 Herraiz Sanz Pablo, plaza Lanuza 14	. 160'80	1061 Oliete Lopez Juana, Casta Alvarez 36	150
Garcia Martinez José, Pilar 16	160'80	1063 Rivas Cólera Andrés, Mercado, cajón 60	150
oliete Gonzalvo Ildefonso, P.a Lanuza 11	. 160'80	1064 Sáinz Manuel, Coso 137	. 150
Viuda de Serafin Miguel, plaza Sas 6	. 160'80	1065 Calvo Vicente, Mendez Núñez 38	150
		1066 García Timoteo, Peromarta 9	150
Confecciones para niños.	1400100	1067 Moreno Teresa, plaza Santa Marta 9	100
6il Rufino, Pignatelli 54	. 160'80 • 160'80	1068 Alvarez Calvo José, Reconquista 24	100
Miguel Otto José, Azoque 43 Salvo Pló José, Escuelas Pías 40	. 160 80	1069 Navalpotro Benito, Coso 135 1070 Oriz Arnal Francisco, Boggiero 97	100
Pérez Paesa Teresa, Cerdán 37	. 160'80	1071 Zaldívar Beltrán Faustino, Pignatelli 46	100
Esco Pascual Narcise, San Pablo 7		1072 Aisa Purificación, Portillo 91	100
s Canela Jacinto, Coso 107	. 160'80	1073 Revuelta Revuelta José, Casta Alvarez 66	100
Canela Tomás Santiago, San Pablo 29		1074 Ramos Francisco, San Pablo 67	. 40
Ejarque Manuela, Méndez Núnez 35		1075 Mallén Antonio, Cinco Marzo 1	. 40
	160.80	1076 Ibañez Delfin, Romea 6	40
Viñuales Murillo Serafin, San Pablo 9	. 160'80	1077 Verdún Manuel, Coso 115 1078 Cazorro Santiago, Dormer 1	40
Cerveza y refrescos.		1079 Navarro Lozano Juan, Jesús 11	40
3 Abuelo Tobajas Gregorio, Libertad 26	. 120	1080 Ramón Julián, Coso 105	40
Aguaviva Hermenegildo, Independencia	4. 120	1081 Cortés Aguirán Agustín, Cerezo 8	. 40
Ascaso Juan, Justibol	. 120	1082 Maffoli Tomás, Sobrarbe 43	. 40
Benedi Félix, id. 11	. 120	1083 Soler Pérez Gregorio, Alonso V 8	. 40
Gracia Val Daniel, Jesús 212	. 120	1084 Mirigarro Joaquín, Contamina 23	. 40
8 Lorente Lorente Francisco, San Pablo 8 9 Puértolas Pueyo Antonio, Cadena 8		1085 Ramon Górriz Manuel, San Pablo 44 1086 Collado Campillo Manuel, Piguatelli 45	40
6 Gracia Crespo Maria, Danzas 14		1087 Muñoz Saturnino, Cerdan 54	40
1 Sobreque Bernes Marcus, San Pablo 79		1088 Guerrero Urbano Atanasio, Casetas	. 24
? Casanova Linares Juan, Ronda 4	. 120	1089 Groa Oliver Serafin, barrio Venecia 38	. 24
3 Lobaro Campillo Leoncio, Torrero 108		1090 Alberdi Francisca, Villamayor	. 24
Arligas Gracia Miguel, plaza Libertad 23		1091 Palacin Fuyal Ernesto, Alfocea	24
6 Ordobás Moliner Angela, San Publo 18	. 120	1092 Pueyo Tomás Antonio, Monzalbarba	
ordonas monner Angera, San i abio 10	. 120	1093 Aznar Casimiro, id. 1094 Loscertales Rafles Vicente, barrio Movera	
Paradores y mesones.		1095 Bonet Fermin, Justibol	
Cerezuela Joaquin, San Pablo 22	. 130	1096 Viuda de V. Lanuza, Villamayor	. 24
8 Jiménez Eduvigis, Prudencio 48	. 130	1097 Engracia Almerge Pablo, id.	. 24
Albalad Julian, paseo Ebro 39	. 120	1098 Cristobal Lopez Angel, Torrero 57	. 24
Garcia Benedi Mariano, id. 37	. 120	1099 Arjol Remesterio Jorge, Casetas	
Fanlo Ponciano, id. 44 Palacios Manuela, Democracia 4	120	1100 Aguiló Salvador Gregorio, plaza de San	
Barrachina Jorge, San Pablo 19	120	Pedro Nolasco, 6 1101 Martin Rubio Juana, San Pablo 78	120
Vicente Fermin, Pignatelli 26	120	1102 Ginés Casabón Vicente, Don Jaime 6	120
Bazan Mariano, Miguel Servet 25	. 120	SEPRONE AND	
Vial J. José, Carretera Valencia 3	. 120	Gorras y monteras.	
uonzalez José Azogue 8	. 120	1103 Aloras Campos Joaquín, San Pablo 39	
Esver Manuel, Pignatelli 22	. 120	1104 Garcia Lafuente Juan, San Diego 5	. 120
Oliveros Pelegrin, Arpa 3	. 100	1105 Santos y Asensio, Don Jaime 32	. 120
Abaceria.		1106 Cuadra Lucio y G. García, Coso 77 1107 Morales M. Concepción, Escuelas Pias 38	120
Bordonaha Manual Antonio Pároz 2	. 200	1108 Morellón Falcón Paulina, Coso 168	
	200	1109 Buera Mariano, Manifestación 59	. 120
	. 200	1110 Cuadra Ramirez Pilar, Don Jaime 39	
	. 200	· Pastas para sopa.	
laniada labuenca Francisco, S. Pablo I	4. 200		Stat Like
lomber ruertolas Mariano, C. Fillas	200	4111 Bernal Juan, plaza Lanuza 4	. 120
Gnia Manuel, Herorstho 20	. 200	Quincalla en portal.	
Visida C	200	1112 Asensio Venancio, Fuenclara 4	190
Blesa Comín Francisco, Palomeque 5	200	1113 Catalán Antonio, plaza del Pilar 13	
Asensio Vidad María, Peromarta 1		1114 Castán González Antonio, Mercado 59	
Badimot Diestre Alejandro, S. Agustín	2 . 200	1115 Gil Dominguez Felipe, Coso 71	
Sarma Sarma Sara Mario, I mar 10	. 200	1116 Urzueta Alonso Pilar, Alfonso 40	
Rukie C	7. 200	1117 Alias Pablo, Torre Nueva 2	. 120
Moureal t	. 200	1118 Marquina Santamaria Pilar, Heroismo 3	
Lopez Jose, G. Barcelona 236	200	1119 Faci Hermanos, plaza dei Pilar, kiosco	120
Mallen Villa Manuel, Rosario 20	, 200	1 1120 Simón S. Angel, id.	

		Pesetas.
1121	Navarro Allué Manuel, Coso 137	120
	Pupilos de 750 a 1000 pesetas.	
1122	Esbec Gil Juan, Cuatro Agosto 7	120
	Arbolera Lorenza, Don Jaime 27	120
	Jiménez Pilar, Coso 11	120
	Sanz de Santamaria Elvira, id. 90	120
1126	Dolader Vicente, San Blas 9	120
	Pan y bollos.	
1127	Bernuz José María, Espoz y Mina	84
	Bodegones.	
1128	Merino Alcalde Santiago, Santa Engracia	77'65
1129	Bueno Campos Pedro, Casta Alvarez 102	77'65
1130	Bolea Abadia Angeles, Heroismo 4	77'65
	Andon Rodríguez Mariano, Torres 11	7765
1132	Pérez Lopez Mariano, Soberanía Nacio-	
1000	nal 16	77'65
1133	Gil Trigo Miguel, Democracia 24	77'65

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio. Cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas de fecha 15 de enero de enero de la Dedda y Chases pasivas de lecha 15 de enero ditimo, se hace saber por medio del presente anuncio, haberse recibido en esta Tesorería de Hacienda las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior, cuyo detalle se expresa, y cuyos valores están en la Caja de esta oficina a disposición de las entidades propietarias.

Nodelasins- cripciones	CORTORACION A QUE CORRESPONDE	CAPITALES -
		Pesetas.
6 7 8 9 1 53 54 51 52 49 50	Hospital Casa Misericordia Zaragoza. Idem convalecientes. Idem peregninos Idem hué: fanos Escuelas Pías de Zaragoza. Inclusa provincial de Zaragoza. La misma. Escuelas Pías de Zaragoza. Las mismas. Capítulo eclesiástico Santiago El mismo.	27.285'40 26.341'65 17.818'26 4.393'06 14.195'96 104.000 25.800 23.919'06 3.360 1.914'79 23.835'41
471	Capitulo eclesiástico del Portillo	282.324'84
48(46) 45 56 58 59 60 61 62 63 64 65 95	Fundación Luis M.ª Dalp. Capitulo eclesiástico de San Miguel. Cofradía Nuestra Señora Los Angeles. Capítulo eclesiástico del Phar. El mismo. Capitulo eclesiástico del Phar. El mismo. El mismo. El mismo. Capitulo eclesiástico del Phar. Capellanía en Urriés.	1.051.960'08 559.359'07 42.58'56 14.656'25 3.000 1.203'12 9.612'14 218'75 2.058'83 43.531'25 11.812'50 4.265'62 12.500
97	Idem en Sofuentes	12.500
98 99 100 101	Idem en Tarazona Beneficiados de Villalba de Perejil Idem de Villarroya de la Sierra Idem de Belmonte de Calatayud	5.232'46 14.097 17.308 30.218'25
101	Idem de Bubierca	65.234'75
103	Idem de Ateca.	143.252'75
104	Idem de Paracuellos	80.059'25
106	Obispo de Tarazona	100.000
107	Capitulo ecles ástico de Calatayud	50,736.25
108	El mismo	47.681'25
110	El mismo	112.678'50
6 27	Santuario de Moncayo	3.245 ⁹ 1 27.833 ² 6
28	The ario de moneayo	21.000.20

N.º de las ins-	CORPORACIÓN A QUE CORRESPONDE	CAPITALI Persian
28	Hospicio Tarazona	5.00
29	Hospital de Epula	32.4
1	Beneficiados del Pilar	780.83
2	Idem de Calenas.	13.12
3	Idem de Embid	28.00
4	Idem de Cetina	38.3
5	Idem de Castejon de las Armas	19.10
6	ldem de Torralba.	11,17
38	A vuntamiento de Aranda de Moncavo	145.16
49	Idem de Layana	10
50	ldem de Erla	29.03
51	Idem de Pastriz	39.80
52	Idem de Pintano	1.87
53	Idem de Retascón	15.70
54	Idem de Alforque	19.0
55	Idem de Kuesta	20
56	Idem de Isuerre	5.80
57	Idem de Mara	4.18
58	Idem de Miedes	156
59	Idem de Orés	27.50
60	Idem de Piedratajada	1935
61	ldem de Novallas	2.6
62	Idem de Navardun	5.21
63	Idem de Longás	18.13
64	Idem de Boquiñeni	58.34
65	Idem de Urries.	51.38
66	Idem de Sierra de Luna	19.8
67	Idem de Torrecilla de Valmadrid	11.3
83	Templo del Pilar	4
84	El mismo	17.9
86	El mismo	52.72
85	Templo del Salvador	7.00
88	Templo del Pilar	87
87	El mismo	19.19
89	El mismo.	3,36
90	El mismo	60.00
93	Capítulo de Belchite	76.8
55	Ayuntamiento de Borja	10.84
The same of	El mismo.	21.03
37	El mismo.	205.4
51 36	Parroquia de San Gil	2.49
39	Ayuntamiento de Utebo	1.06
232	Idem de Remolinos	36.00
91	Legado Doctor Gari	817
92	Parroquia de San Felipe Fundación Sesma	6.64
94	Capítulo de Calatorao.	36.97
5	Hortensio Martinez.	88.5
6	Cabildo de San Felipe.	1.66
	0.0 00 can relipe	

Zaragoza, 9 de marzo de 1917. - El Tesorero, P. S.

SECCIÓN QUINTA

Alca.cia de la Innorte. Cirdad de Laragues.

D. Gumersindo Claramunt y Pastor, Alcalde de la

Benefica ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que instruído expediente en averigue de la existencia y paradero de José Anento Artola. efectos de exceptuarse del servicio en filas su hijo Anento Clavero, por haberse ausentado aquél del dom conyugal hace más de veinte años, sin que hasta la se tenga noticia alguna de su existencia, se publica e guiente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el arib lo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que han podido procurarse de José Anento Aria Edad, 58 años, sin profesión conocida. estatura republicado, barba afeitada, vestía de americana y general llavaba conocidado. mente llevaba gorra.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917.— G. Claramant.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

APITAL -

DISTRITO DE ZARAGOZA. - Provincia de Zaragoza.

RELACION" de lus operaciones que se han de practicar por el personal fucultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la

misma, empezando en cualquiera de los siete días signientes.

Jan bearings				-		000
I volucionario	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PROXIMAS	INTERESADOS
TERMINO MUNICIPAL		Y NUMERO DEL EXPEDIENTE				
Nonaspe	(910)	Carmen (núm. 1.304).	D. Joaquín Albiac	Reconocimiento y de- marcación		•
IdFayón	Del 20 al 28 de marzo de 1917.	Dos Aguas (número 1.312)	D. Miguel Vilella D. Manuel Soler D. Angel Pardo	Id	*	D. Enrique Fornos.
Mequit enza		Virgen del Rosario (núm. 1.296)	D. Santos Deopazo	Id Id		
Id bI		三:	ú- D. Angel Pardo	IdbI	Conchita (núm. 405).	D. Enrique Fornos.
Id.,	and the second	Carmer (núm. 1.298).	El mismo	Id	Alejandría (número	B. Juan González.
, jd bi	Del 29 de marzo	Virgen del Pilar (nú- niero 1.303)		Id	Paca (núm. 1.277) Ampliación a Paca	D. Manuel Sanjuán
Id	1917	Pepita (núm. 1.306)	D. Manuel Sanjuan	Adi	(num. 1.288)	Id.
1d	Serve of the control	Alejandria segunda (núm. 1.310)	D.ª Maria Blanch	Id	Enriqueta (número 1.270) Alejandria (número 1.058)	D. Enrique Fornos. D Juan González.
	and the state of t		100 mm 10			Hall the state of

Zaragoza, 14 de marzo de 1917. - El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Conforme a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de la segunda Inspección, el dia 28 de marzo, a las diez de la mañana, deberá celebrarse subasta en las Casas Consistoriales de los pueblos de Ruesca, Orera y Valmadrid para la adjudicación de los productos leñosos procedentes de los incendios ocurridos en aquellos montes y que en el adjunto. extracto se detallan, con arreglo al vigente pliego de condiciones, debiendo terminar dicho disfrute en 1º

		Nú-	Cuantía del aprove-	Tasación del aprova	CANTIDADE	3 A SATISFA	OER POR LOS REI	MATANI
TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	mero del ca-	chamiento.	chamianto	Por seña- lamiento.	Por entrega.	Por recono.	TOT
Y		tálogo.	Estéreos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	final. Pesetas.	Peset
Osera	Alto pinar	71	800	400	75	4	50	129
Ruesca	El pinar	122	300	150	45	1'50	30	76
Valmadrid	Vedado alto	31	700	350	70	3'50	46.66	120

Zaragoza, 12 de marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., Joaquín Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juer o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LAFOZ IBÁÑEZ, Pascual; hijo de Antonio y de Luisa, natural de Mediana, provincia de Zaragoza, Capitania General de la Quinta Región, de oficio sirviente, edad veintiún años. soltero, de un metro quinientos ochenta milimetros; procesado por faltar a concentración; comparecerá ante el Juez instructor del regimiento cazadores de los Castillejos, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, trece de marzo de 1917. — El Comandante Mayor, Daniel Alonso. — V.º B.º — Fajardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Diez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

de Egea de los Caballeros y su partido;
Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente
a las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas
a Francisco Martín Blesa, en causa seguida contra el mismo
por tentativa de matrimonio ilegal, se sacan a la venta en
pública y segunda subasta, con rebaja al veinticinco por
ciento de la tasación, las fincas embargadas al referido penado, y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número treinta y nueve, correspondiente al catorge vincia, número treinta y nueve, correspondiente al catorce de febrero último.

Para dicho acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Monforte, partido de Montalbán, se ha señalado el día siete Monforte, partido de Montalbán, se ha señalado el día siete de Monforte, partido de Montalbán, se ha señalado el día siete de Monforte.

de abril próximo, a las diez, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes para la primera subasta.

Dado en Egea de los Caballeros, a trece de marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Diez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

Pina de Ebro.

EI

pr

D. José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de

Pina de Ebro;

Per el presente ruego a todas las Autoridades y Agente Per el presente ruego a todas las Autoridades y Agenta de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la tres caballerías que se dirán, robadas la madrugada de cuatro del actual en el pueblo de Osera a Telesforo Carrens Peco, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentra si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente, de diez años, regular alzada y herrada de la cuatro extremidades.

Un macho, de un año, pelo negro claro y una M hechas

tijera en la varilla izquierda.

Otro macho, de igual tiempo y marca, pelo castaño y mal esquilado.

Dado en Pina de Ebro, a trece de marzo de mil novecientos diez y siete. — José Boza. — El Secretario, Miguel Valentin

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

as tacacacacacacacacacaca

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio: - Certificado, 30 céntimos

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benilo Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzugla Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaría de la Exema Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.